



Alcaldía de Medellín
Secretaría de Educación



Institución Educativa Ciudadela Las Américas

NIT: 811.019.735-0

DANE: 105001011088

CODIGO ICFES: 096099

Establecimiento Educativo de Carácter Estatal y de Educación formal, del Municipio de Medellín, perteneciente al Núcleo Educativo 921. Creado y autorizado mediante Resolución Número 002949 del 14 de marzo de 2017 y Resolución de Aprobación de Estudios Número 5184 del 21 de junio de 2000. (Legaliza los estudios correspondientes al Nivel de Educación Preescolar, Básica y Media Académica)

ACUERDO Nro. 019 DEL CONSEJO DIRECTIVO
(15 de Noviembre de 2018)

“Por medio de la cual se adoptan las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa ciudadela Las Américas del Municipio de Medellín para el año lectivo 2019

El Consejo Directivo de la Institución Educativa Ciudadela Las Américas, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Artículo 152 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 7. Numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, la Resolución 2823 de 2012, el Decreto 883 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución Municipal 201850077827 de 2018

CONSIDERANDO QUE

La Institución Educativa Ciudadela Las Américas, pertenece a la entidad territorial certificada para la prestación del servicio educativo Municipio de Medellín, al cual corresponde administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción, los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones.

El Artículo 183 de la Ley 115 de 1994 (declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-376 de 2010) y el numeral 12 del Artículo 5 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular los cobros que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del Estado.

El Artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, en concordancia con el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.

El Artículo 2.3.3.5.3.6.7 del Decreto Nacional 1075 de 2105, faculta a las entidades territoriales certificadas para establecer los criterios que deberán atender las Instituciones Educativas estatales que ofrezcan programas de educación de adultos en cuanto al cobro de derechos académicos.

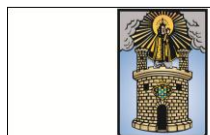
El Artículo 2.3.4.12 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece algunas prohibiciones para las asociaciones de padres de familia.

El Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó parcialmente los Artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.

La Resolución Municipal 201850077827 de 2018 reguló el proceso de adopción de Tarifas Educativas por concepto de Derechos Académicos y Servicios Complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales y en las Instituciones



Edificio Carré – Carrera 52 44B-17
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 514 82 00. www.medellin.edu.co
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín para el año lectivo 2019

Por todo lo anterior, el Consejo Directivo de la Institución Educativa Ciudadela Las Américas

ACUERDA

Artículo 1. Adoptar para el año lectivo 2019, las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios, en los niveles de educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media y educación de adultos, tal como quedaron establecidas en la Resolución Municipal 201850077827 de 2018

Artículo 2. No realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios, en los niveles Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media de la educación formal regular.

Parágrafo. Las tarifas establecidas por concepto de derechos académicos para el año lectivo 2019 serán las siguientes:

Niveles	Tarifas
▪ Preescolar y Básica Primaria	EXENTOS DE PAGO
▪ Básica Secundaria	
▪ Media Académica	

Artículo 3. En la modalidad de la educación de adultos se cobrarán derechos académicos por valor de **treinta y un mil doscientos pesos (\$31.200)** por cada uno de los ciclos lectivos especiales integrados (CLEI) que curse el respectivo alumno, exceptuando los CLEI 1° y 2°, los cuales serán gratuitos, en tanto que corresponden al nivel de básica primaria. En los CLEI 3° y 4°, el cobro se efectuará por una sola vez para toda la anualidad de duración del respectivo CLEI, mientras que para los CLEI 5° y 6°, el cobro se efectuará para el semestre de duración del respectivo CLEI.

Parágrafo. El incremento de las tarifas obedece al índice de inflación del año inmediatamente anterior.

Artículo 4. . Para la vigencia del año 2019, sólo se autorizan otros cobros a ex alumnos de la Institución Educativa, por los siguientes conceptos:

Concepto de Otros cobros a ex alumnos	Tarifas
▪ Duplicado de diploma a solicitud del usuario	Hasta \$7.400
▪ Copia de acta de grado para egresados	Hasta \$4.000
▪ Constancias de desempeño de grados cursados para ex alumnos	Hasta \$4.000

Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo.

El pago del concepto enunciado en los Artículos 3 y 4, del presente acuerdo serán recaudados mediante consignación bancaria en forma independiente, en la **Cuenta de Ahorros N° 24029706088 del Banco Caja Social a nombre de la Institución Educativa Ciudadela Las Américas.**

Parágrafo 1. En cumplimiento del Artículo 100 de la Ley 115 y de las Directivas Ministeriales 8 y 30 de 2009, durante el año lectivo 2019, la afiliación al Fondo de Protección Escolar, no tendrá costo alguno para los alumnos de la Institución Educativa Ciudadela Las Américas, el mismo será asumido en su totalidad por el Municipio de Medellín, para lo cual se basará en los registros del Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media - SIMAT.



Parágrafo 2. En cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la Institución Educativa, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo facilitarán los medios didácticos o recurrirán a las siguientes estrategias comunicacionales: Talleres de formación, Página Web de la Institución Educativa, carteles, carteleras y documento impreso para que el Manual de Convivencia sea conocido por todos los estamentos de la Comunidad Educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro y mucho menos condicionar con la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula a la institución.

Parágrafo 3. Conforme al Artículo 44, numeral tercero de la Ley 1098 de 2006 es obligación complementaria de las Instituciones educativas y Centros Educativos comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.3.2.2.1.9 establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación Preescolar deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

Artículo 5. Las actividades conocidas como *extracurriculares*, se entienden como ese conjunto de acciones y procesos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación, expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada proyecto educativo institucional, las cuales pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria y son una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. **(No aplica para la Institución Educativa)**

Artículo 6. El procedimiento que debe seguirse en la Institución Educativa ciudadela Las Américas para la aprobación y adopción de las tarifas educativas de las actividades que pueden ser sujeto de cobro, se ceñirá estrictamente a lo contenido en el Artículo quinto Resolución Municipal 201850077827 de 2018 y en este sentido:

- a. El Rector presentó ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, teniendo en cuenta la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos de la Institución Educativa Ciudadela Las Américas.
- b. El Consejo Directivo, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la Comunidad Educativa, mediante Acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializa la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo deberá registrarse dicha sesión con la respectiva identificación y firma de todos los miembros que por normatividad deben conformar este órgano de gobierno escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento se realizó la salvedad del voto correspondiente.
- c. El Rector mediante Resolución Rectoral adoptará los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento será presentado al Núcleo de Desarrollo Educativo 921, anexando copia de este Acuerdo del Consejo Directivo, e incluyendo una copia del acto administrativo del año anterior, para que tal instancia verifique el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.

El Rector será el responsable de publicar en cada una de las sedes de la Institución, en lugar visible y de fácil acceso, la Resolución Municipal 201850077827 de 2018 y el acto administrativo de adopción de cobros debidamente refrendado por el Director de Núcleo Educativo, asegurando conjuntamente el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la Comunidad Educativa.



Parágrafo 1. La elaboración del presente Acuerdo y de la Resolución Rectoral, de que tratan los literales b y c, fue establecido de acuerdo al formato o esquema propuesto por la Secretaría de Educación de Medellín, a efectos de parametrizar la competencia de inspección y vigilancia.

Parágrafo 2. Desarrollado el procedimiento en sus diferentes etapas y aportada la información correspondiente a la Secretaría de Educación, ésta se reserva el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación aportada, con la facultad de ordenar que en cualquier momento se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

Artículo 7. La vigilancia y control sobre aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Medellín, la ejercerá la Secretaría de Educación a través de la Subsecretaria de la Prestación del Servicio Educativo.

Parágrafo. En las instituciones educativas con las que se realiza la contratación del servicio público educativo, se contará además con la vigilancia por parte de un equipo de interventoría, contratado por la Secretaría de Educación de Medellín.

Artículo 8. El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas y centros educativos oficiales, lo realizará la Contraloría Municipal y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 1. Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2019, serán destinados en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008 compilado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad existente sobre la materia.

Parágrafo 2. La Dirección de Gestión Educativa recibirá la totalidad de los actos administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas, previamente avalados por el Director de Núcleo Educativo y emitirá concepto sobre el cumplimiento de la normatividad y disposiciones respectivas, dando traslado a la Subsecretaría Administrativa – Equipo de Fondos de Servicios Educativos –, con los respectivos soportes, en caso de encontrarlos adecuados. De requerirse ajustes, se hará la devolución a la instancia competente.

Artículo 9. En la Institución Educativa Ciudadela Las Américas en el proceso de matrícula a ningún educando ni a su grupo familiar se le exigirá, como prerequisite para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha Asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichos o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, Manual de Convivencia Escolar, cursos de preparación para pruebas SABER, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las Asociaciones de Padres de Familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o la renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Para los menores que ingresan al nivel preescolar es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción a régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

Parágrafo. El manejo de los recursos de la Asociación de Padres de Familia debe estar claramente separado de los de la Institución Educativa Ciudadela Las Américas, por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las

tarifas escolares no podrá incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la Asociación de Padres de Familia a través de medios propios e independientes a la Institución Educativa Ciudadela Las Américas, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.

Artículo 10. La Institución Educativa Ciudadela Las Américas no está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2019 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados y los que se definen en la Resolución Municipal 201850077827 de 2018. Todo proceder de cobros educativos por fuera de lo establecido dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función, sin perjuicio de la exigencia de restitución económica o devolución de dineros al padre de familia o acudiente, a que haya lugar.

Parágrafo. Todo personal docente, directivo docente, administrativo, miembro del gobierno escolar, personal de apoyo de la Institución Educativa Ciudadela Las Américas tiene prohibido recaudar dineros en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fiestas entre otras actividades extracurriculares no autorizadas.

Artículo 11. Las determinaciones aquí consignadas tienen su correspondiente sustentación o exposición de motivos en el Acta Nro. 010 de la sesión formal del Consejo Directivo, efectuada el día 15 del mes noviembre de 2018

Artículo 12. El presente Acuerdo Directivo rige para el año académico 2019 a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ STELLA BOJACÁ ORREGO

Rectora y presidenta del Consejo Directivo

Representante de los Docentes

Representante de los Docentes

Representante de los Estudiantes

Representante Consejo de Padres

Representante Consejo de Padres

Representante Sector Productivo

Representante de los Egresados

Personero Estudiantil (Invitado)

Salvamento de voto: (Derecho que le asiste a cualquier integrante del Consejo Directivo para expresar las razones por las cuales no comparte en todo o en parte la decisión mayoritaria; tal disentimiento formará parte integral de este documento)

Refrendado por: _____
Directora de Núcleo Educativo 921 – Doce de Octubre
Noviembre 16 de 2018

